



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 053 - 2016

La Molina, 16 JUN 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, la subdivisión del predio municipal ubicado en el Lote 12 Mz. H de la Urbanización Santa Patricia III Etapa, resultando 2 Sub Lotes, el Sub Lote 12 A y el Sub Lote 12 B.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 164-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro autorizó la subdivisión del predio municipal ubicado en el Lote 12 Mz. H de la Urbanización Santa Patricia III Etapa, resultando 2 Sub Lotes: el Sub Lote 12 A y el Sub Lote 12 B, con el objeto de dar un mejor aprovechamiento al mismo en beneficio de la comunidad, lo cual se puede advertir del Convenio suscrito con la Empresa HOSPITALES MUNICIPALES SAC, a fin de implementar servicios de salud en uno de los Sub Lotes resultantes (Sub Lote 12 B), siendo necesario precisar que de conformidad con el Artículo 81-B° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 018-2014, "*Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro: (...) s) Atender las solicitudes de independización de terreno rústico o parcelación y subdivisión de lotes con o sin obras complementarias, de acuerdo a la normativa vigente*";

Que, con Memorando N° 375-2016-MDLM-GAF-SGLSG, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales hace de conocimiento la observación recaída en el Título N° 2016-559885, por el cual se solicitó ante los Registros Públicos la inscripción de la subdivisión autorizada mediante Resolución Subgerencial N° 164-2015-MDLM-GDUE/SGPUC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, definiendo en su Artículo 2.2 literal h) como saneamiento técnico-legal: "*Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en los Registros Públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles en relación a los derechos reales que sobre estos ejerza el Estado y las entidades.*", y considerando que en el ámbito municipal, el inmueble referido cuenta con la subdivisión respectiva, resulta necesario que este acto se inscriba en los Registros Públicos, como parte del saneamiento de los predios municipales, máxime si el mismo es materia de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, por lo que la continuación del procedimiento registral deberá efectuarse para la ejecución del convenio referido;

Que, el Artículo 31° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN) señala que, "*La calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y Tribunal Registral, en primera y segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en este Reglamento y en las demás normas registrales.(...)*", consecuentemente, el Registrador Público a cargo de la calificación registral de la solicitud de inscripción de la subdivisión del predio municipal en mención, observó el título requiriendo la intervención del Concejo Distrital en el procedimiento de subdivisión, por tratarse de un acto extraordinario, y además se delegue a la persona encargada del procedimiento registral mencionado;

Que, de conformidad con el Artículo 2.3 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, los Actos de Administración "*Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.*"; asimismo, el Artículo 9° numeral 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -





señala que, "Corresponde al concejo municipal: (...) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales."; de igual modo, el Artículo 41º de la norma acotada prescribe, "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; por ello, nada obstaría para que el Concejo Municipal tome cuenta de la subdivisión autorizada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en mérito a sus atribuciones, disponiendo que corresponde efectuar dicha subdivisión a fin de darle un mejor aprovechamiento al predio municipal ubicado en el Lote 12 Mz. H de la Urbanización Santa Patricia III Etapa, máxime si recientemente se autorizó la suscripción de un convenio que permitirá brindar servicios de salud a la comunidad en uno de los lotes resultantes de la subdivisión en cuestión, para cuya ejecución se requiere el saneamiento de dicho predio, siendo por ende, un asunto de interés público;

Que, el Artículo 69º literal j) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 018-2014, dispone que entre las funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se encuentra, "realizar los inventarios de los bienes muebles y el registro de los bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad, así como el saneamiento físico legal de títulos de propiedad de los bienes registrables, (...)"; por lo que la intervención en el procedimiento registral de subdivisión, efectuada por el Señor Marcos Antonio Lozano Munaylla, Subgerente de Logística y Servicios Generales, se encuentra acorde con la normatividad vigente; siendo pertinente que el Concejo Municipal ratifique la actuación y la continuación de los actos de dicho funcionario, en este trámite, de tal manera que se acredite que la instancia máxima de la Municipalidad se encuentra conforme con las gestiones registrales que se vienen siguiendo a fin de culminar el saneamiento del predio ubicado en el Lote 12 Mz. H de la Urbanización Santa Patricia III Etapa;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante Informe N° 239-2016-MDLM-GDUE/SGPUC, informa que con Resolución Subgerencial N° 164-2015-MDLM-GDUE/SGPUC y en mérito a sus facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, autorizó la subdivisión del predio ubicado en el Lote 12 Mz. H de la Urbanización Santa Patricia III Etapa, por lo que corresponde que el Concejo Municipal de La Molina, a fin de subsanar la observación recaída sobre el Título N° 2016-559885, que se viene tramitando ante los Registros Públicos, autorice la continuación del trámite de inscripción de la subdivisión por ser de interés público, en tanto dicha subdivisión permitirá la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de La Molina y la Empresa HOSPITALES MUNICIPALES SAC, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016, para implementar servicios de salud en uno de los lotes resultantes de la subdivisión, siendo que el Artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal también se pronuncia referente a asuntos de interés público; informe ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico mediante el Informe N° 038-2016-MDLM-GDUE;

Que, mediante Informe N° 198-2016-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que en mérito a los Informes de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, resulta viable que el Concejo Municipal disponga se continúen las gestiones de saneamiento registral del predio municipal ubicado en el Lote 12 Mz. H de la Urbanización Santa Patricia III Etapa, respecto al cual la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro autorizó la subdivisión mediante Resolución Subgerencial N° 164-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, delegándose las facultades al Señor Marcos Antonio Lozano Munaylla, Subgerente de Logística y Servicios Generales, para intervenir en representación de la Municipalidad de La Molina en el procedimiento registral de subdivisión iniciado mediante Título 2016-559885, a fin de subsanar la observación registral recaída sobre el mismo;

Que, con Memorando N° 193-2016-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta, a fin que sea aprobada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 018-2014, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

053

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la continuación de las gestiones del procedimiento registral de subdivisión del predio municipal ubicado en el Lote 12 Mz. H de la Urbanización Santa Patricia III Etapa, la cual fue autorizada válidamente mediante Resolución Subgerencial N° 164-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; asimismo, **Ratifíquese** las facultades al Señor Marcos Antonio Lozano Munaylla, Subgerente de Logística y Servicios Generales, para intervenir en el procedimiento registral ante la SUNARP, respecto de la subdivisión del predio mencionado, en representación de la Municipalidad de La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE